

Auto Interlocutorio No. 047

Radicado No. 2021-00019

Demandante: MARÍA DELIA ROJAS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCOS MARIACA BENITEZ

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DELIA ROJAS.

Documentos aportados:

- Poder suscrito por la señora MARÍA DELIA ROJAS al abogado RICARDO GRASS LIZCANO. (fl. 2).
- Fotocopia del Registro civil de Defunción del señor MARCOS MARIACA BENIEZ. (fl. 5).
- Fotocopia de la cédula (Ilegible) del señor MARCOS MARIACA BENITEZ. (fl. 6).
- Fotocopia de la cédula de la señora MARÍA DELIA ROJAS. (fl. 7).
- Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de la señora MARÍA DELIA ROJAS. (fl. 8).
- Fotocopia de la escritura No. 427. (fls. 9-16).
- Copia del Certificado de Tradición con folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-33694. (fl. 17-20).
- Declaración extraprocesal rendida por la señora ANA SILVIA BROCHERO ESCOBAR. (fl. 21).
- Fotocopia de la cédula de la señora ANA SILVIA BROCHERO ESCOBAR. (fl. 22).
- Declaración extraprocesal rendida por la señora MARÍA DEL CARMEN ROA OCHOA. (fl. 23).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DEL CARMEN ROA OCHOA. (fl. 24).
- Fotocopia del Acta de Declaración bajo juramento rendida por la señora MARÍA DELIA ROJAS. (fl. 25).
- Fotocopia de acta de audiencia de conciliación de existencia de unión marital de hecho de la comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca. (fl. 26-27).
- Escrito de demanda. (fl. 32-35).

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 11°; numeral 3° del artículo 84 y numeral 2° del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- No se informa si el proceso de sucesión del causante MARCOS MARIACA BENITEZ ya se inició; de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí

reconocidos, aportando para el efecto todos los datos de ubicación para su notificación. artículo 87 del Código General del Proceso.

- Se deberá aclarar lo que se pretende, teniendo en cuenta que con la demanda se solicita “LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SE DECLARE LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE ESTA ÚLTIMA CONFORME A LA LEY, POR CAUSA DE MUERTE”, no obstante, visible a folios 26 y 27 se aporta ACTA de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los señores MARCOS MARIACA BENITEZ y MARÍA DELIA ROJAS tramitada ante la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca el veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013). (numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado RICARDO GRASS LIZCANO con T.P. No. 198.014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado

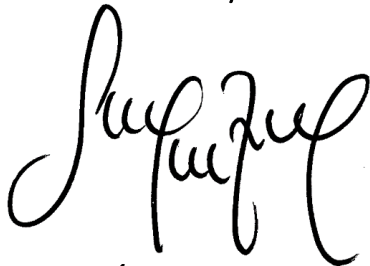
Auto Interlocutorio No. 047
Radicado No. 2021-00019
Demandante: MARÍA DELIA ROJAS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCOS MARIACA BENITEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

por la señora MARÍA DELIA ROJAS en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante MARCOS MARIACA BENITEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado RICARDO GRASS LIZCANO con T.P. No. 198.014 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 015 del 27 de enero de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria